



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - **252863105001-2021-00113-00**
DEMANDANTE: IMELDA EUCLEVIA CHAVES IMBACHI
arenasespinosaabogado09@hotmail.com
DEMANDADO: CARNES Y MAS CARNES R.M S.A.S. Y OTRO

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue reenviado a la parte pasiva a la dirección de correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada aportado. En el evento de no conocer el canal digital de la parte demandada LUIS MIGUEL PINZON ZUÑIGA, deberá acreditarse el envío físico de la misma con sus anexos. Del mismo modo, deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda.
2. Aclare el numeral 2° de las pretensiones declarativas, en el sentido de precisar los extremos laborales en que debe ser declarada la relación laboral alegada.
3. Formule por separado la pretensión declarativa de finalización unilateral del contrato por parte del empleador, contenida también en el numeral 2° del acápite de pretensiones, puesto que deben elevarse por separado (num. 6°, art. 25 del C.P.T.)
4. Indique la dirección de notificación física y electrónica de los demandados Rosa María Rodríguez Alcalá y Luis Miguel Pinzón

Zúniga o en su defecto aclare la razón por la cual informa las mismas direcciones para todos los demandados. (num. 3° del artículo 25 del C.P.T.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb